

# Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias

- Ley 27.541
- Resolución General (AFIP) 4667

Cr. Alberto P. Coto

## Aspectos Generales

Exclusivamente para

- Pymes.
- Entidades civiles sin fines de lucro.

Incluye deudas

- Impositivas, Aduaneras y de la Seguridad Social.
- En cualquier instancia de discusión (AFIP, TFN, Justicia).
- Obligaciones vencidas al 30/11/19 o infracciones cometidas al 30/11/2019.

Acogimiento

- Hasta el 30/04/2020.

Beneficios

- Permite cancelar mediante compensación.
- Posibilidad de pago en cuotas.
- Condonación de sanciones no firmes.
- Condonación parcial de intereses.
- Pago contado: se reduce 15% la deuda consolidada.

## Sujetos que pueden adherirse

### Pymes

- Sociedades o empresas.
- Monotributistas.
- Personas humanas en Régimen General (IVA y Ganancias).

Al realizar la adhesión

- Certificado Pyme vigente, o
- Haber iniciado el trámite para obtener el Certificado, siempre que el mismo se obtenga hasta el 30/4/2020.

Atención

La reformulación de planes vigentes debe realizarse con Certificado Pyme vigente

### Entidades Civiles sin fin de lucro

Deben registrar ante AFIP alguna de las formas jurídicas que enumera la RG 4667 o bien acreditar su condición de entidad sin fin de lucro ante la Agencia de AFIP que les corresponda.

# Deudas alcanzadas por el régimen

## Deudas en discusión

- Administrativa
- Contencioso Administrativa
- Judicial

### Requisitos

- ✓ Allanamiento incondicional.
- ✓ Desistimiento de toda acción o derecho.
- ✓ Pago de costas y gastos causídicos.

Se permite el pago de honorarios con reducción y en cuotas

## Deudas en discusión penal (siempre que no exista sentencia firme)

- El acogimiento suspende las acciones penales e interrumpe la prescripción penal.
- Acogimiento rechazado: se reanuda la acción penal y la prescripción comienza a correr desde el día siguiente a la notificación del rechazo.
- Caducidad de plan: se reanuda la acción penal y comienza a correr la prescripción a partir del día siguiente a operada la caducidad.
- Si el plan de pagos se cumple, se extingue la acción penal.

# Condonación de multas

En general

Se condonan las multas NO FIRMES a la fecha de acogimiento.

Siempre que no se hubieran pagado con anterioridad al 23/12/2019

Infracciones materiales

Multas originadas en obligaciones impositivas o de la seguridad social con vencimiento hasta el 30/11/2019.

¿La obligación que la originó está cancelada al 23/12/19?

SI

La multa queda condonada de pleno derecho, si es no firme al 23/12 y se obtiene el certificado Pyme hasta el 30/04/2020

NO

La condonación procede si se regulariza la obligación y la multa no se encuentra firme a la fecha de acogimiento

Quedan condonadas también las multas vinculadas a obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes.

# Condonación de Multas

Infracciones formales

Se condonan aquellas multas por infracciones formales cometidas hasta el 30/11/2019, que no se encuentren firmes ni canceladas a la fecha de acogimiento

¿Cuándo se comete una infracción formal?

Requisitos

- Debe obtenerse el certificado Pyme al 30/04/2020.
- Debe subsanarse el incumplimiento formal antes del 30/04/2020.
- Si el incumplimiento formal, por su naturaleza, no pudiera ser subsanado, la sanción quedará condonada de oficio, de haber sido cometida hasta el 30/11/2019.

# Agentes de Retención o Percepción

Multas por

✓ Omisión de retener/percibir

✓ Importes retenidos/percibidos no ingresados

Quedarán condonadas siempre que:

- El agente ingrese de contado hasta el 30/04/2020 o regularice en el plan de pago las retenciones y percepciones omitidas o practicadas pero no ingresadas.

**No existe para estos sujetos la posibilidad extinguir por compensación.**

- El sujeto pasible regularice su situación en el marco de la moratoria, o la hubiera regularizado con anterioridad.

# Condonación de Intereses

Intereses

- ✓ Resarcitorios.
- ✓ Punitorios.
- ✓ Capitalizables.

De obligaciones vencidas al  
30/11/2019

Deudas cuyo capital se ingresó hasta el 22/12/2019

Se condona el 100% de los intereses – Artículo 20 RG 4667  
Siempre que se obtenga el Certificado Pyme hasta el 30/04/20

Demás deudas: sólo se debe ingresar o regularizar en el régimen

Aportes Autónomos	→	Capital, sin interés
Período fiscal 2018 en adelante	→	10% del capital adeudado
Período fiscal 2017 y 2016	→	25% del capital adeudado
Período fiscal 2015 y 2014	→	50% del capital adeudado
Período fiscal 2013 y ant.	→	75% del capital adeudado



# Requisitos para que proceda la condonación de intereses y multas

Capital, multas firmes e intereses no condonados

➤ Compensarse, hasta 30/04/2020, con saldos de libre disponibilidad, reintegros o reembolsos.

➤ Cancelarse de contado a través de Mis Facilidades hasta 30/04/2020, con reducción del 15% deuda consolidada.

No se pueden ingresar de contado con beneficio

- ✓ IVA por importación de servicios
- ✓ Anticipos

➤ Haberse cancelado antes de la entrada en vigencia de la ley.

➤ Regularizarse en plan de pagos.

Deberán

# Extinción por compensación

Saldos a favor utilizables

- De libre disponibilidad exteriorizados al 23/12/2019.
- Por reintegros, devoluciones o reembolsos solicitados hasta el 23/12/19.

Registrados en Cuentas Tributarias

¿Cómo se realiza?

- Cuentas Tributarias, opción «Compensación Ley 27.541».
- Si no fuera admitida sistémicamente se puede presentar en Agencia (con Turno Web), junto con Multinota.

¿Qué sucede si posteriormente la compensación es impugnada?

Impugnación supera al mayor entre

- \$ 35.000
- 5% monto compensado.

NO

Sólo caduca la compensación.

SI

Caduca el acogimiento.

Excepto que el contribuyente pague al contado, dentro de los 10 días hábiles administrativos, el monto compensado + intereses resarcitorios.

# Plan de pagos

## Aspectos generales

- Pago a cuenta
- Cantidad máxima de cuotas.
- Pago de 1ra cuota

---

Dependen del tipo de obligación, tipo de contribuyente y fecha de adhesión

## Cuotas

- Capital fijo e interés variable creciente.
- Monto mínimo de capital \$ 1.000.
- Ingreso por débito automático.

## Tasa de interés

- 3% mensual hasta enero 2021
- BADLAR a partir de febrero 2021

## Caducidad

- Según la cantidad de cuotas que posea el plan.

# ¿Se puede anular la adhesión?

Hasta el  
30/04/20

Es posible anular la  
adhesión al régimen

¿Como?

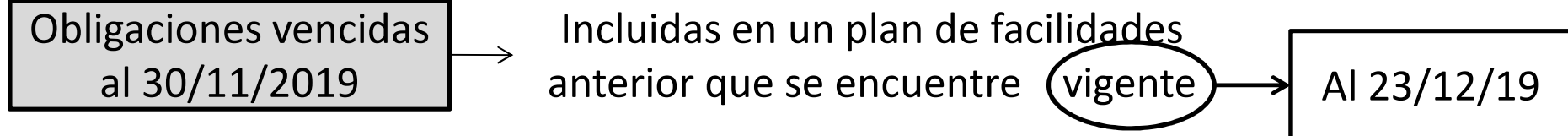
Mediante servicio  
«Presentaciones Digitales»

Pagos  
realizados

- No pueden aplicarse para cancelar una nueva adhesión
- Pueden utilizarse para cancelar otras obligaciones, sin beneficio alguno.

¿La anulación sólo puede realizarse para  
solicitar una nueva adhesión?

## Refinanciación de planes anteriores vigentes



Reformulación con beneficios (los intereses se condonarán en tanto estén impagos), siempre que no posea deuda excluida.

¿Cómo?

- La refinanciación se realiza por plan.
- Mis facilidades opción Refinanciación de planes vigentes.

Importe

- Se consideran los pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación.
- Si al refinanciar no existe importe a ingresar, se presenta el F.1242 (Refinanciación de planes sin saldo a cancelar).

Nuevo plan

- Características similares a plan general (cantidad de cuotas, tasa de interés, monto de pago a cuenta, etc.).

Certificado Pyme

- Debe poseerse Certificado Pyme al solicitar la refinanciación. **No es posible la adhesión condicional.**